

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 3/2016, DE 10 DE JUNIO, DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORES DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE GASTOS CORRIENTES DE LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Visto el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat de fecha de 1 de febrero de 2024, sobre el proyecto de Decreto del president de la Generalitat, por el que se modifica el DECRETO 3/2016, DE 10 DE JUNIO, DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORES DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE GASTOS CORRIENTES DE LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA , en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 5.2.h) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica en la Generalitat, en relación con el artículo 165.1 de la LHSPS, resulta lo siguiente:

Como consideración previa, hay que indicar que el apartado VI: “Fundamento de la modificación de las bases reguladoras”, contiene una errata al referirse a las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al sector turístico

Manteniendo el orden establecido por el informe de la Abogacía, se analizan las siguientes observaciones:

VI. 1.- Adaptación de las bases reguladoras al decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell.

Observación “El decreto 118/2022 regula las cláusulas de responsabilidad social en el ámbito de las subvenciones en el capítulo III, artículos 19 a 24.

El artículo 19 establece que las bases reguladoras y las convocatorias deberán incluir necesariamente para la ponderación y puntuación de las solicitudes criterios en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y, además, alguno de los criterios que se recogen en el anexo I del decreto. Solo de forma excepcional y previa justificación en el expediente podrán no incluirse estos criterios cuando la naturaleza de la subvención o su objeto no resulte efectiva para la aplicación de estos criterios.

El proyecto de decreto del president de modificación de las bases modifica el artículo 7 de dichas bases, que regula los criterios de otorgamiento de la subvención. Sin embargo, este artículo fija como criterios de valoración los recursos presupuestarios de las mancomunidades en el capítulo II de gastos corrientes en bienes y servicios y la población de las mancomunidades, entendida como la suma de las cifras oficiales de población de los municipios que la integran, pero no incluye los criterios a que se refiere el artículo 19 del decreto 118/2022.



El proyecto de decreto del president de adaptación de las bases reguladoras de 2016 deberá alternativamente, o bien, justificar en el expediente de elaboración y aprobación de la disposición las razones por las cuales la introducción de cláusulas de responsabilidad social no resulta efectiva por la naturaleza de la subvención o por su objeto; o bien, incluir estos criterios, en la modificación del artículo 7 del decreto 3/2016, del president, que regula los criterios de otorgamiento de la subvención.”

A este respecto se alega que esta Dirección General de Administración Local, siguiendo lo dispuesto en el artículo 24 del *decreto 118/2022*, que regula específicamente “*La inclusión de cláusulas de responsabilidad social por los entes locales a efectos de subvenciones y ayudas autonómicas*”, al permitir que en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas de la Generalitat a los entes locales, se pueda optar entre, establecer como criterio de puntuación, o como requisito de participación en las convocatorias de dichas ayudas, que el ente local acredite la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de dichas bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en este decreto, ha optado por incluirlo como **requisito de participación**, modificando en este sentido el artículo 3, y no modificando los criterios de otorgamiento de la subvención, que responden a los datos objetivos de población y presupuesto de las mancomunidades, que permiten un reparto equitativo y proporcional entre las mancomunidades solicitantes para el sostenimiento de sus gastos corrientes.

A mayor abundamiento, se justifica en el preámbulo, que la adaptación al Decreto 118/2022, se hace teniendo en cuenta la naturaleza de las mancomunidades, y que por ello las bases reguladoras de estas subvenciones ya tienen entre sus objetivos el promover y fomentar el desarrollo de una parte de políticas públicas responsables, al estar dirigidas a financiar actuaciones de apoyo y fomento a las entidades locales, colaborando con el sostenimiento de los gastos corrientes de las mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

VIII. Consideraciones sobre el texto de la disposición.

-Según observa la Abogacía: “La disposición final del proyecto de decreto debe titularse disposición final única, no disposición final primera”

A este respecto se alega que la Disposición Final no es única. El proyecto de modificación de bases incluye dos Disposiciones Finales: la Disposición Final primera: “Habilitación”, y la Disposición Final Segunda, con el título: “Entrada en vigor”, no obstante se corrige, pues aparecía como primera en su versión en valenciano.

-Según observa la Abogacía: “El título del artículo único no debe llevar ningún signo de puntuación en su parte final”

Se acepta la observación y se corrige.

-Según observa la Abogacía: “Debe revisarse la redacción de los siguientes párrafos por contener erratas:

Anexo. Artículo 3, párrafo tercero: donde dice acreditan, debe decir acrediten.

Anexo. Artículo 7. 4, párrafo segundo:

4. El importe de la subvención obtenido en la forma indicada en el apartado anterior, en ningún caso puede exceder del 50% del importe del Capítulo II del presupuesto de cada entidad local, que será el límite de la ayuda. En el supuesto de que una vez realizada la operación anterior y con lo limitado indicado, resulto un saldo o excedente, este se volverá a distribuir entre los beneficiarios aplicando la misma operación prevista en el apartado tercero de este artículo.

Anexo. Artículo 13. 1. Donde dice desarrollo, debe decir desarrolle.”

Se aceptan las observaciones y se corrigen las erratas.

EL DIRECTOR GENERAL D'ADMINISTRACIÓ LOCAL